



Acuerdo que crea el Grupo de Trabajo Especializado en la Agenda de Derechos de la Población de la Diversidad Sexual (lgbtttiq+) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

Alfonso Hernández Barrón, en mi carácter de presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 22, 27 y 28, fracciones I, IV, V, XIII, XVI y XXI; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 12 y 30 de su Reglamento Interior, expido el presente acuerdo atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. El Estado mexicano reconoce en el párrafo primero del artículo 1º Constitucional que todas las personas, por el solo hecho de encontrarse en el territorio nacional, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México; Ello, convierte a nuestro país en el plano normativo en gestor activo en el reconocimiento, promoción, garantía y defensa de los derechos humanos.
- 2. México, asumió compromisos ante la comunidad internacional en materia de derechos humanos al signar diversos tratados internacionales en la materia, ejemplo de ello la Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Principios de Yogyakarta; documentos que han reconocido explícitamente y consistentemente los derechos de la población lgbtttiq+ en el derecho internacional de los derechos humanos.
- 3. En el ámbito nacional, derivado de los compromisos adquiridos internacionalmente sobre la garantía y protección de los derechos humanos, nuestro país se concentró en armonizar dicho reconocimiento con lo ya estipulado en el primer párrafo del artículo 1º de nuestra Carta Magna, y además puntualiza el principio de igualdad en el párrafo V, en el que se señala la prohibición de todo tipo de discriminación (cláusula de

Ale

La presente foja forma parte del acuerdo de creación del Grupo de Trabajo Especializado en la Agenda de Derechos de la Población de la Diversidad Sexual (lgbtttig+) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, emitido el 8 de enero de 2018.



igualdad y no discriminación); ya sea por razón de origen étnico, nacionalidad, género, edad, preferencias sexuales, entre otras circunstancias que atenten contra la dignidad humana. En razón de ello, se aprobó entre otras la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual, prevé como objetivo principal "prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato". Además, se ha adoptado en la legislación nacional diversos criterios y protocolos de actuación en materia lgbtttiq+ por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- 4. La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio de 2011 fue el parteaguas en materia de derechos humanos, transformando y revindicando el sistema jurídico de protección de los derechos humanos al introducir en el artículo 1º una serie de lineamientos que permite a los operadores jurídicos las herramientas necesarias para velar por una efectiva y eficaz protección como: bloque de constitucionalidad; principio pro persona; interpretación conforme. Principios universales de derechos humanos como: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Obligaciones al Estado como: promover, respetar, garantizar y defender los derechos humanos. Y, finalmente, los deberes del Estado de: prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños ocasionados por violaciones a derechos humanos. Con ello armoniza el principio del derecho internacional pacta sunt servanda (lo pactado obliga), mediante el cual se compromete el Estado mexicano, por conducto de su funcionariado público a aceptar todas las disposiciones establecidas en los diversos tratados internacionales y regionales que ha signado en materia de derechos humanos.
- 5. Por otra parte, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que toda persona por el solo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. En tanto, el artículo 10° de la citada constitución expone que para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- 6. Motivos por lo cual, la CEDHJ, con fundamento en los artículos 1° y 102°, apartado B; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracción V y XI, de la Ley de la CEDHJ; y 11°, fracción III, del Reglamento Interior de la CEDHJ, contempla entre sus atribuciones: proponer las políticas estatales en materia de derechos humanos a través de pronunciamientos y resoluciones, así como diseñar y establecer los



2



mecanismos de coordinación entre la Comisión, las dependencias de gobierno y la sociedad civil que aseguren su adecuada observación y ejecución.

- 7. El artículo 7º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco establece como facultad de la misma promover la participación de los distintos sectores públicos, sociales y privados, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación de los derechos humanos y en la prevención de posibles violaciones, así como la de formular programas y proponer acciones, en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.
- 8. Con respecto a los derechos humanos de quienes integran la diversidad sexual (lgbttiq+), el organismo protector de los derechos humanos en Jalisco ha expresado su preocupación e interés en generar y promover una cultura de respeto a los derechos humanos, con especial atención en lo referente a la observancia del derecho a la igualdad y no discriminación de los grupos en situación de vulnerabilidad y de aquellos grupos históricamente discriminados. A fin de que dicha protección se vea reflejada en políticas públicas incluyentes, transversales y con perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos para el logro de la igualdad sustantiva en el estado de Jalisco, y para la administración que el suscrito encabeza, resulta necesaria la creación de un grupo especializado en la estructura organizacional de la CEDHJ que permita cumplir a cabalidad las obligaciones que en materia de derechos de la diversidad sexual (lgbtttiq+) le han sido encomendadas y que permitan garantizar la defensa efectiva de sus derechos y libertades fundamentales.

Por lo anterior, consciente de la alta responsabilidad que confleva la conducción de esta defensoría pública de derechos humanos, con base en lo dispuesto en los artículos 22 y 28, fracciones V, XIII y XVI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 12, 30 y 31, fracción I, del Reglamento Interior, emito el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Decreto la creación del GRUPO DE TRABAJO ESPECIALIZADO EN LA AGENDA DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL (lgbtttiq+) que dependerá de la Tercera Visitaduría General, y tendrá como eje rector fortalecer el trabajo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos realiza en materia de promoción, prevención, defensa y garantía de los derechos humanos; así como generar incidencia en la cultura de paz e igualdad de derechos en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y dependencias públicas y privadas.



La presente foja forma parte del acuerdo de creación del Grupo de Trabajo Especializado en la Agenda de Derechos de la Población de la Diversidad Sexual (Ightttig+) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, emitido el 8 de enero de 2018.



En esta área se coordinará y ejecutará de manera transversal el diseño de políticas públicas que permitan a la CEDHJ generar un modelo para el seguimiento y evaluación respecto de la aplicación de las diversas leyes estatales, nacionales y tratados internacionales que engloban los bloques de aplicación constitucionales y convencionales en favor de la diversidad sexual (lgbtttiq+), así como de las políticas públicas para la igualdad plena de derechos.

Este grupo de trabajo tendrá por objeto disponer de información confiable y actualizada dentro del organismo, monitorear y diagnosticar leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas que transgredan la cláusula de igualdad y no discriminación, generar en el ámbito de nuestra competencia, mociones a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del estado de Jalisco, así como a los municipios, jornadas de capacitación y demás objetivos que se describan en su plan de trabajo, el cual se desarrollará bajo el siguiente mandato:

PRIMERO. Identificar los mandatos, obligaciones y las condiciones que exigen los instrumentos internacionales, nacionales y locales dentro de los bloques constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, así como los mecanismos, informes, programas y políticas en la materia, y evaluar el nivel de compromiso, eficiencia y eficacia de las autoridades estatales y municipales en la garantía y acceso de los derechos humanos en el entorno de la diversidad sexual (lgbtttiq+).

SEGUNDO. Asesorará y capacitará a las diversas áreas de la Comisión en el trámite de peticiones y casos individuales en los que se aleguen violaciones a los derechos humanos con causas y consecuencias específicas que menoscaben la dignidad humana de este sector en las propuestas, recomendaciones, informes, pronunciamientos, observaciones y acciones en general de la Comisión.

TERCERO. Será responsable de generar, clasificar, reproducir y difundir los derechos humanos de la población de la diversidad sexual, en coordinación con las áreas correspondientes de esta defensoría.

CUARTO. Apoyará a las distintas áreas de la Comisión que así lo requieran en la definición de temas, mecanismos, criterios de capacitación interna y externa; temas de investigación especializada en materia de igualdad con enfoques de derechos de la población de la diversidad sexual, así como para suministrar datos e información sobre la evolución de la jurisprudencia, la legislación y demás material de información que resulte relevante para el trabajo especializado de esta defensoría.





QUINTO. El grupo de trabajo especializado en diversidad sexual (lgbtttiq+) será el enlace con los organismos de la sociedad civil organizada, entes públicos, privados e internacionales con incidencia en la atención de esta población.

SEXTO. Este grupo de trabajo especializado contará con un Plan Estratégico que planteará procesos continuos, ininterrumpidos, integrales, transversales y programados para hacer posible la atención y defensa integral de este sector vulnerado e históricamente discriminado.

SÉPTIMO. Las demás que sean encomendadas por el presidente de la institución.

Así lo acordó y rubricó el Doctor en Derecho Alfonso Hernández Barrón, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Guadalajara, Jalisco, a 8 de enero de 2018/



